JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	CHRISTIAN IKERNE MAYORGA GUTIÉRREZ
DEMANDADA	CONEXIÓN MOBILIARIA S.A.S.
RADICADO	63001-31-05-004-2023-00054-00
ASUNTO	Acepta desistimiento de la demanda

Procede el juzgado a resolver la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de desistimiento de la demanda enviado al buzón electrónico del Juzgado el día 8 de noviembre 2023, suscrita por el apoderado judicial del demandante el cual viene coadyuvado por el profesional del derecho que defiende los intereses de la parte demandada dentro del presente proceso (Nro. 020 expediente electrónico).

Revisado el poder otorgado por el demandante CHRISTIAN IKERNE MAYORGA GUTIÉRREZ (Nro. 002 expediente electrónico), su apoderado judicial tiene facultad expresa para desistir.

Según lo previsto por el artículo 314 del Código de General del Proceso el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

En consecuencia, como la petición se encuentra ajustada a la normatividad reseñada resulta procedente aceptar el desistimiento de la demanda y de conformidad con la solicitud expresa hecha por las partes firmantes, no habrá condena en costas.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por CHRISTIAN IKERNE MAYORGA GUTIÉRREZ de las pretensiones de la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promovió en contra de la persona jurídica denominada CONEXIÓN MOBILIARIA S.A.S.

SEGUNDO: NO CONDENAR al pago de costas procesales.

TERCERO: ORDENAR la terminación del presente proceso y su archivo.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por los apoderados judiciales de las partes; así: Demandante ccamiloorrego@hotmail.com y Demandada andresfelipetavera@yahoo.es.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27cf2b989a5f5434e2be1c5359c0f0eb976757ccf0d1d6f85e3858202cab145c**
Documento generado en 29/11/2023 08:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica